

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señora CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO al cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, siendo su último día de labores el 9 de febrero de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 10 de febrero de 2024, al señor JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a la señora CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO, al señor JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN, al Programa Nacional Cuna Más y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2260257-1

## Designan Director de la Dirección de Calidad y Mejora Continua de la Gestión de las Prestaciones Sociales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° D000022-2024-MIDIS

San Isidro, 8 de febrero del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000083-2024-MIDIS-VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando N° D000271-2024-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D000051-2024-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Director/a de la Dirección de Calidad y Mejora Continua de la Gestión de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales del

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 151-2023-MIDIS se designó al señor LUIS NUÑEZ CABAÑAS como Director de la Dirección de Calidad y Mejora Continua de la Gestión de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la referida persona ha presentado su renuncia al cargo señalado en el considerando precedente; por lo que corresponde aceptarla y designar al/a la nuevo/a Director/a de la Dirección de Calidad y Mejora Continua de la Gestión de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor LUIS NUÑEZ CABAÑAS como Director de la Dirección de Calidad y Mejora Continua de la Gestión de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, siendo su último día laborable el 11 de febrero de 2024; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir del 12 de febrero de 2024 al señor JOSÉ LUIS PAREDES SÁNCHEZ en el cargo de Director de la Dirección de Calidad y Mejora Continua de la Gestión de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial al señor LUIS NUÑEZ CABAÑAS, al señor JOSÉ LUIS PAREDES SÁNCHEZ y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2260335-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO  
N° 010-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de



Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que para el financiamiento de las subvenciones otorgadas a favor de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú y de la Caja de Protección y Asistencia Social de la Ley N° 10674 en el Año Fiscal 2024, se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados para el financiamiento de las referidas subvenciones, hasta por el monto establecido en el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, las que se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina General de Administración, y se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas para el Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, se asigna para la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES) y para la Caja de Protección y Asistencia Social de la Ley N° 10674 la suma de S/ 1 033 626,00 (UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉS Y 00/100 SOLES);

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que, a partir del Año Fiscal 2024, las subvenciones otorgadas a favor de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú y de la Caja de Protección y Asistencia Social de la Ley N° 10674, son atendidas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el Memorando N° 003-2024-EF/10.01, el Ministro de Economía y Finanzas solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de las subvenciones otorgadas a favor de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú y de la Caja de Protección y Asistencia Social de la Ley N° 10674 en el Año Fiscal 2024, en el marco de la Centésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953; adjuntando, para dicho efecto, el Memorando N° 0011-2024-EF/43.06 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 0004-2024-EF/43.06 de la Oficina de Finanzas; asimismo, remite el Memorando N° 032-2024-EF/41.03 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 005-2024-EF/41.03 de la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 2 033 626,00 (DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Centésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 2 033 626,00 (DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las subvenciones otorgadas a favor de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú y de la Caja de Protección y Asistencia Social de la Ley N° 10674 en el Año Fiscal 2024, en el marco de lo dispuesto en la Centésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000489 : Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		2 033 626,00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 033 626,00</b>
		=====

<b>A LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	012 : M. de Trabajo y Promoción del Empleo	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000489 : Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		2 033 626,00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 033 626,00</b>
		=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción de Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2260340-1

## EDUCACIÓN

### Decreto Supremo que incorpora el Artículo 122C al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, sobre las funciones del profesional odontólogo en la comunidad educativa

DECRETO SUPREMO  
N° 002-2024-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa; formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos; y supervisar su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 28044 dispone que la calidad educativa es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida, siendo uno de los factores que interactúan para el logro de dicha calidad la inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos;

Que, según lo dispuesto por el artículo 29 de la precitada Ley, la Educación Básica es una etapa del Sistema Educativo destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad; con carácter inclusivo, atiende las demandas de personas con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 28044 dispone que la Educación Básica es obligatoria y se organiza en

Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que en las instituciones educativas públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular, o su equivalente para niños y adolescentes de la Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, se brindan programas complementarios de alimentación y salud, siendo responsabilidad de las instancias de gestión educativa descentralizada realizar coordinaciones con los demás ministerios e instituciones públicas para que esta función se cumpla con carácter intersectorial, con apoyo de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, de otro lado, el artículo 2 de la Ley N° 31431, Ley que incorpora al profesional odontólogo en la comunidad educativa, modifica los artículos 52 y 62-A de la Ley N° 28044 a fin de incorporar al profesional odontólogo como miembro integrante de la comunidad educativa, con el fin de contribuir en la promoción de la higiene y salud bucal para la prevención de enfermedades bucodentales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31431, establece que la implementación de lo dispuesto en dicha ley se ejecutará de forma progresiva, en un periodo de tres (3) años con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y a las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31431 dispone que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo y dentro de los noventa (90) días calendario de la entrada en vigencia de la citada ley, dicta las medidas reglamentarias;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante, toda vez que únicamente detalla las funciones del profesional odontólogo a partir de su función principal establecida en el artículo 62-A de la Ley General de Educación, que dispone que dicho profesional presta servicios relacionados con la prevención y promoción de la salud bucodental de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Por esta razón, la norma no genera costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, sino que, más bien, tiene carácter orientador dirigido a las instancias de gestión descentralizada del Sector Educación, a fin de contar con un detalle de las actividades que pueden desempeñar dichos profesionales en las instituciones educativas, sobre la base de su función principal establecida en la Ley N° 31431, sin introducir nuevos derechos u obligaciones ni desarrollar procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR);

Que, con la finalidad de desarrollar las funciones del profesional odontólogo en la comunidad educativa, resulta necesario incorporar una disposición al Reglamento de la Ley N° 28044, a fin de adecuarlo al ordenamiento jurídico vigente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 31431, Ley que incorpora al profesional odontólogo en la comunidad educativa; y, en el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Incorporación del artículo 122C al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.**

Se incorpora el artículo 122C al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante